

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CASTUERA**

EDICTO de 26 de mayo de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de guarda, custodia y alimentos n.º 6/2015.

(2016ED0105)

D./D.ª Eva Guerrero Vázquez, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 1 de Castuera, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Guarda, custodia y alimentos de hijo menor no matrimonial seguido a instancia de Consuelo Nogales Redondo frente a Daniel Rodríguez del Pozo se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Carmona Lanchazo, en nombre y representación de Doña Consuelo Nogales Redondo contra D. Daniel Rodríguez del Pozo, acordando como medidas definitivas que registrarán la nueva situación dimanante de este proceso:

- 1.º La patria potestad del hijo menor será ejercida conjuntamente por el padre y la madre por lo que cuantas decisiones sean necesarias e importantes en cuestiones que afecten directa o indirectamente al mismo serán consultadas y decididas por ambos progenitores de común acuerdo, siempre en vigilancia del interés y beneficio del menor, debiendo someter, en su caso, la discrepancia a criterio y decisión judicial.
- 2.º La guarda y custodia del menor se atribuye a la madre, estableciéndose a favor del padre el siguiente régimen de visitas en aras a que pueda relacionarse con sus hijos, teniendo en todo caso en cuenta las necesidades y posibilidades del mismo:
 - Fines de semana alternos desde las 17:00 horas del viernes hasta las 19:00 horas del domingo, en horario de invierno, y desde las 17:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del domingo en horario de verano. A estos días se añadirán automáticamente los días festivos inmediatamente anteriores o posteriores al fin de semana, correspondiendo dichos días festivos al progenitor en cuya compañía esté ese fin de semana.
 - Visita intersemanal: El progenitor no custodio tendrá derecho a visitar a su hijo los miércoles desde las 16:00 horas hasta las 17:30 horas atendido los horarios de las actividades extraescolares realizadas por el menor. Cuando el menor no tenga las mencionadas actividades extraescolares el horario será desde las 17:00 horas hasta las 19 horas.



- Verano: Se disfrutarán por quincenas sin que puedan acumularse dos periodos consecutivos, en el orden que ambos progenitores y de común acuerdo establezcan. En caso de discrepancia corresponderá a la madre elegir el periodo en los años pares y al padre en los impares.
- Semana Santa, Navidad: Se disfrutarán igualmente por mitad en el orden que ambos progenitores y de común acuerdo establezcan. En caso de discrepancia corresponderá a la madre elegir el periodo en los años pares y al padre en los impares.
- Todas las entregas y recogidas se realizarán en el domicilio del menor.

Sin perjuicio de lo acordado en párrafos anteriores, los progenitores de común acuerdo y en interés del menor, podrán introducir las variaciones que estimen adecuadas.

Se exhorta a ambos progenitores a fin de que presten su máxima colaboración para que el régimen de visitas se cumpla con la normalidad deseable, teniendo en cuenta siempre el interés y beneficio de los niños, sus edades y circunstancias.

3.º D. Daniel Rodríguez del Pozo abonará en concepto de alimentos para su hijo, la cantidad de 100 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorros que al efecto designe la receptora. Esta cantidad se actualizará cada año, con referencia al día 1 de enero, a las variaciones que experimente el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial competente.

4.º Los gastos extraordinarios del hijo común se satisfarán por mitad por ambos progenitores.

No ha lugar a pronunciamiento alguno sobre las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

La presente sentencia es firme y solo podrán ser recurrida en Apelación para ante la Audiencia Provincial de Badajoz, en interés de los hijos menores que hubiere por el Ministerio Fiscal.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Daniel Rodríguez del Pozo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Castuera, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

